



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

COMUNICADO PÚBLICO ASEMUCH N°5 DEL 28-01-2026

MATERIAS:

1. **SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY N°21.795 DEL 26.01.2026, QUE “CONDONA LA DEUDA ORIGINADA EN LOS PAGOS EN EXCESO REALIZADOS, ERRÓNEAMENTE, POR LAS MUNICIPALIDADES, A LOS FUNCIONARIOS O EX FUNCIONARIOS QUE INDICA”.**
2. **SOBRE LA RESPUESTA DE LA OIT A LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINÓ LA DEMANDA DEL INCREMENTO PREVISIONAL.**

La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, junto con saludarles, informa lo siguiente:

1. Se ha publicado en el Diario Oficial de la Ley 21.795, del 26.01.2026, que “Condonar la deuda originada en los pagos en exceso realizados, erróneamente, por las municipalidades, a los funcionarios o ex funcionarios que indica”. esto producto del pago del Incremento previsional, transigidos judicialmente.

Los artículos de esta ley son los siguientes:

Artículo 1.- Condónense las cantidades adeudadas en virtud del pago en exceso percibido hasta el 31 de diciembre de 2023 y no restituido por los funcionarios o exfuncionarios regidos por la ley N° 18.883 y que perciben remuneraciones conforme al Título II del decreto ley N° 3.551 de 1980, por habérseles enterado el incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501 de 1980, respecto de remuneraciones, estipendios y asignaciones imponibles creados o establecidos con posterioridad al 28 de febrero de 1981.

Artículo 2.- Para todos los efectos legales, declárense correctamente pagadas las cantidades enteradas en exceso y que se condonan en el artículo precedente desde el momento de los respectivos pagos.

En consecuencia, de ser procedente, los organismos correspondientes darán término a los procesos pendientes que se hayan originado en los pagos en exceso del incremento previsional y cuya deuda se condona en el artículo precedente.

Artículo 3.- Los montos percibidos por los funcionarios o exfuncionarios municipales que hayan sido restituidos a las respectivas entidades edilicias con motivo de pagos de remuneraciones en exceso debido al incremento previsional no darán acción para pedir la restitución de lo pagado a las municipalidades, ni otorgan derecho a compensación alguna.”

Cabe hacer notar que esta normativa legal, recientemente, aprobada debe hacerse presente en cada juicio o instancia administrativa en la cual se esté viendo esta situación para que cause el efecto legal deseado.

Esta norma legal vendrá a solucionar y dar tranquilidad a muchos colegas a lo largo del país que se encontraban con juicios, embargos y devoluciones producto del pago del incremento previsional.



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

2. Se ha recibido carta de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, dirigida a la Sra. Morelia Riobo Duran, ex Presidenta Nacional ASEMUCH, de fecha 22 de diciembre 2025, en la que se refiere a la reclamación de la Confederación Nacional de funcionarios municipales de Chile, en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, en la que se alega la falta de cumplimiento por parte de Chile del Convenio sobre seguro de vejez de 1933, número 35 y del Convenio sobre seguro de invalidez de 1933, número 37, ratificados por Chile.

Donde se informa que, en su 335º reunión, de noviembre 2025, el Consejo de Administración decidió, que, aunque la reclamación era admisible, no era necesario designar un comité tripartito para examinarla y debía en consecuencia cerrarse el proceso de reclamación. Se adjunta una copia del Informe de la mesa del Consejo de Administración (GB.355/INS/17/4) y de la correspondiente decisión del Consejo de Administración, así como del reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de La constitución de la OIT.

En este Informe en su punto cuarto, se señala: “Teniendo en cuenta las condiciones señaladas, la Mesa del Consejo de Administración considera que la reclamación es admisible en virtud del párrafo 2 del artículo 2º. Sin embargo, dado que los asuntos planteados en la reclamación ya fueron examinados por un comité tripartito y por la Comisión de expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, los cuales coincidieron en que estos no constituían una violación de los convenios números 35 y 37, la Mesa del Consejo de Administración considera que no es necesario designar un comité Tripartito para examinar la reclamación y recomienda el cierre del procedimiento de reclamación.”

Con lo, anteriormente expuesto, por su Consejo de Administración, la OIT pone punto final a nuestra aspiración en el contexto de la Organización Internacional del Trabajo.

Queremos señalar que la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, lamenta profundamente el desenlace de nuestra aspiración presentada en la OIT, ya que como principio nunca se ha renunciado a demandar una solución a este tema por considerar que es un derecho de todas y todos los funcionarios municipales, por lo cual se encuentra recabando información sobre si existe alguna alternativa para continuar con nuestra justa reivindicación.

Saluda por el Directorio Nacional,



Ramón Chanqueo Filumil
Secretario General



Lisetty Sotelo Canales
Presidenta Nacional



Ángelo Suazo Reyes
Encargado de Comisión
Previsión Social



Samuel Venegas Castillo
Encargado de Comisión
Previsión Social